

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1860

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de veinte veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	SOFIA TORRES LEMOS
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ELISA RIASCOS DAZA
Dedicado:	100014002002-2022-00420-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, propuesta por SOFIA TORRES LEMOS, por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ELISA RIASCOS DAZA, a fin de resolver sobre su eventual admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud de la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, de fecha 15 de enero de 2021, referente al Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral en falsa tradición del bien inmueble objeto del proceso, con número predial 01-02-00-00-0076-0014-0-00-00-0000, el cual fue aportado con la demanda, suscrito por la Dra. DORIS AMPARO AVILES FIESCO en su calidad de Registradora, se observa de la lectura del mismo la siguiente anotación:

*“**TERCERO:** revisados los libros del Antiguo Sistema de Registro, que reposan en esta Oficina de Registro, se encuentra registro de la escritura 12 de 07/01/1960 de la Notaría Primera de Popayán, registrada al Tomo 7, Folio 31 de Timbio, por medio de la cual adquirió **CAMPO LUGO ANASTASIA**, por compraventa de derechos hereditarios que le hizo **TORRES IDELFONSO**, quien le transfirió lo que le pudiera corresponder en la sucesión de **DOLORES BURBANO TORRES**, remite a la escritura 08 de 04/01/1941 de la Notaría Segunda de Popayán, registrada en el Libro 1, Tomo 1, Folio 389, Partida 26, por medio de la cual adquirió **DOLORES BURBANO TORRES**, por compraventa que le hizo **REYES JULIO**, remite a la escritura 525 de 16/08/1938, registrada en el año 1940, en el Libro 1, Tomo 30, Partida 689, por medio de la cual se menciona que adquirió **REYES JULIO**, por compraventa que le hizo **WALLIS MANUEL MARIA**, remite a la escritura 164 de 02/03/1936, pero no cita datos de registro. **POR LO QUE EXISTE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN FALSA TRADICIÓN O SE TRATA DE UN PREDIO BALDÍO**, ya que no aparecen en sus antecedentes, registro de títulos de derechos reales sobre el mismo.*

*Determinándose de esta manera, **la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: *Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.*

*Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **NATURALEZA BALDIA**, que solo se puede adquirir, por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994 en caso de que su característica sea **RURAL** o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1.997 en caso de que su característica sea **URBANA**”.*

En ese entendido, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU 288 de 2022 sobre la Identificación Jurídica de las tierras baldías en el marco de los procesos agrarios y de restitución de tierras y, en aplicación de los principios de Economía Procesal, Celeridad de los Procedimientos y Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal, este despacho Judicial, previo a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de declaración de pertenencia, procederá a solicitar a las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, se sirvan certificar a la fecha, sobre los puntos que ofrecen duda dentro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, propuesta por SOFIA TORRES LEMOS, por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ELISA RIASCOS DAZA.

SEGUNDO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que se sirvan certificar a la fecha: **a.- Si el bien inmueble distinguido con número predial 01-02-00-00-0076-0014-0-00-00-0000 es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA. b.- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.** Para tal efecto, CONCEDER a las autoridades requeridas el término de **ocho (08) días** siguientes a la comunicación o notificación del presente proveído. Ofíciase por Secretaría.

SEGUNDO: Recaudada la información, **VUELVA** el asunto a despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que adelante las diligencias que estime pertinentes, con el fin de obtener las respuestas de las entidades requeridas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: TENER a la Dra. SANDRA PATRICIA RIOS CHACÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. No. 330.934 del C.S. de la J., correo electrónico carolozanos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE